

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, EL **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. MARCIAL CHACÓN LUJÁN**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIO**”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir la educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que comparece en este acto a través de su Director Administrativo y Apoderado Legal, el **M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, General para Actos de Administración y Pelitos y Cobranzas en Materia Laboral, General para Actos de Administración, y Especial Cambiario, el cual consta en Acta No. 2,375 de fecha 9 de noviembre del año 2017, registrada en el Libro 3 de Actos Fuera de Protocolo, pasada ante la fe del Adscrito a la Notaría Pública No. 10, el Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

I.4 Que dentro de su organigrama se encuentra el Centro Universitario Parral, el cual está ubicado en la Calle General Jesús Lozoya Solís s/n, Kilometro 1, Col. Almanceña, C.P. 33825, de la ciudad de Hidalgo del Parral, Chih.

I.5 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIO":

II.1 Que es una persona física de nacionalidad mexicana con plena capacidad legal para suscribir el presente contrato, y se identifica con credencial para votar número 3179020354235 y con Registro Federal de Contribuyentes No. CALM721206C14.

II.2 Que se dedica a dar mantenimiento preventivo y reparación a ascensores y elevadores, y cuenta con los conocimientos técnicos, herramientas y materiales necesarios para este efecto, así como la experiencia suficiente para prestar el servicio.

II.3 Que señala como domicilio legal para los efectos del presente contrato, el ubicado en la Calle Circuito provincia de Tenerife, número 2221, Fraccionamiento Provincia de Santa Clara, Etapa II C.P. 31124, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; el cual podrá ser utilizado para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las declaraciones anteriores se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente contrato, el cual sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a 6 elevadores de tracción de la marca OTIS, ubicados en el Centro Universitario Parral de "LA UNIVERSIDAD", descrito en la Declaración I.4 del presente contrato.

SEGUNDA.- PAGO. Como contraprestación "LA UNIVERSIDAD" pagará mensualmente a "EL PRESTADOR DE SERVICIO", la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de la prestación del servicio descrito en la Cláusula Primera del presente contrato.

La cantidad anterior será pagada previa presentación de la factura relativa ante la Coordinación Administrativa del Centro Universitario Parral de "LA UNIVERSIDAD".

Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

TERCERA.- MODALIDAD PARA EL PAGO. La presentación de la factura señalada con anterioridad se deberá efectuar dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquel en que se prestó el servicio, ante la Coordinación Administrativa del Centro Universitario Parral de "LA UNIVERSIDAD", lugar en que será pagada la misma atendiendo a los lineamientos de pago manejados por la propia Coordinación Administrativa.

CUARTA.- CONDICIONES PACTADAS DEL SERVICIO. Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a lo siguiente:

1) Realizar una visita mensual a cada elevador en horas y día hábiles para realizar el mantenimiento preventivo. El mantenimiento del elevador incluye la reparación o reposición de refacciones necesarias para el normal funcionamiento del elevador entregando un reporte por escrito consistiendo en lo siguiente:

A. Revisión y reposición de niveles de lubricación, máquina, poleas tractora y del gobernador de velocidad, poleas y engranes así como rieles cabina y contrapeso. (Incluye grasas y lubricantes).

B. Mantenimiento y ajuste del controlador y selector incluyendo las siguientes refacciones:

- Diodos rectificadores.
- Rectificador.
- Bobinas de contactores.
- Limpieza y revisión de tarjetas electrónicas.
- Fusibles.
- Conectores.
- Micro switches.
- Micro switches de nivelación y zona de puertas.

C. Mantenimiento, limpieza de equipo de cubo y cabina incluyendo lo siguiente:

- Carretillas
- Excéntricos.
- Baleros de carretillas.
- Botones llamadores.
- Campana de alarma.
- Switches de límite de apertura y cierre de puertas.
- Contacto de chapa de puertas.
- Resortes.
- Cable avión.
- Ajuste de puertas de cabina y de piso.



- Limit switch de cubo.
- Tripper switch.
- Guías de cabina y contrapeso.
- Guías de puerta.

D. Moto reductor.

- Revisión de balatas.
- Limpieza y ajuste de campana de freno.
- Ajuste de bandas tractoras
- Ajuste del cable del regulador de velocidad.

E. limpieza de fosa, cubo y cuarto de máquinas (incluye material y aditivos de limpieza).

2) Proveer servicio de emergencia con disponibilidad las 24 hrs de los 365 días del año.

3) En caso de que sea necesario remplazar partes no incluidas en las señaladas anteriormente, **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** solicitará la autorización de **“LA UNIVERSIDAD”** para su compra y el costo será pagado por **“LA UNIVERSIDAD”**, siempre y cuando se exhiba su previa autorización por escrito.

4) **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** acudirá cuando se realicen llamadas de emergencia por parte del personal de **“LA UNIVERSIDAD”**, haciendo los ajustes necesarios, proporcionando lubricación al equipo que lo requiera a fin de prevenir desgastes prematuros y mantener el equipo en condiciones adecuadas al funcionamiento y seguridad.

5) Durante las visitas preventivas o correctivas que **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** realice, informará con la debida oportunidad de su estancia a la Coordinación Administrativa del Centro Universitario Parral de **“LA UNIVERSIDAD”**, así como del resultado de los trabajos realizados a la conclusión de estos.

6) Colocar señalamientos que indiquen la suspensión temporal del servicio del elevador, a fin de evitar accidentes por este hecho.

“LA UNIVERSIDAD” se obliga a controlar los accesos a los cuartos de máquina y cubo del elevador, prohibiendo el paso a los mismos a personal no autorizado por **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**.

QUINTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir de su fecha de firma y hasta el 30 de noviembre de 2018. Cualquiera de la partes podrá darlo por terminado anticipadamente avisando a la otra parte con treinta días naturales de antelación.

SEXTA.- RESCISIÓN. “LA UNIVERSIDAD” podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, y sin más responsabilidad que notificar por escrito a “EL PRESTADOR DE SERVICIO”, rescindir el presente contrato por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por prestar de manera deficiente los servicios materia del presente contrato,, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente instrumento jurídico.
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a realizar las adecuaciones pactadas.
- d) Por negarse a informar sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados.
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de “LA UNIVERSIDAD” durante la prestación de los servicios. Siempre que sean originadas por causas imputables a “EL PRESTADOR DE SERVICIO” y por negligencia de éste.
- f) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Quedará a discreción de “LA UNIVERSIDAD” concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de “EL PRESTADOR DE SERVICIO” de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N), los cuales deberán pagarse en el domicilio aludido en la Declaración 1.5 de este instrumento jurídico dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por “LA UNIVERSIDAD” para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generara un interés legal, hasta su total liquidación.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES. “EL PRESTADOR DE SERVICIO” asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, “EL PRESTADOR DE SERVICIO” responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa y de seguridad social que tratase de imputársele a “LA UNIVERSIDAD”, obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

NOVENA.- CESIÓN DE DERECHOS. Las partes convienen y “EL PRESTADOR DE SERVICIO” manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita “LA UNIVERSIDAD”, siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. “LA UNIVERSIDAD” no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a “EL PRESTADOR DE SERVICIO” por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- ACUERDO COMPLETO. Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación a su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntal. Es únicamente el texto expreso de cada una de las cláusulas lo que se considerara, para determinar las obligaciones, de cada parte, de conformidad con el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente instrumento constante de seis hojas escritas solo por el anverso, y estando las partes enteradas de su contenido y alcance legal de cada una de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el primer día del mes de junio de 2018.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

EL PRESTADOR DE SERVICIO

**M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL**

C. MARCIAL CHACÓN LUJÁN

TESTIGOS

**M.E. JAVIER MARTÍNEZ MORALES
DIRECTOR DEL CENTRO
UNIVERSITARIO PARRAL DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

**M.E.S. HÉCTOR IVÁN ORTEGA BACA
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO PARRAL DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL C. MARCIAL CHACÓN LUJÁN, EN FECHA 1º DE JUNIO DE 2018, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. **CONSTE.**-----